

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacén de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacion francos de porte.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . . 8 rs.
 Por tres id. . . . 23
 Por seis id. . . . 45
 Por un año. . . . 88

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . 11 rs.
 Por tres id. . . . 32
 Por seis id. . . . 62
 Por un año. . . . 120

Sábado 2 de Marzo de 1839.

Precio 6 ctos.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

REAL DECRETO.

Real decreto de 27 de Febrero, para el arreglo de las dependencias del Ministerio de la Gobernacion.

Convencida de la indispensable necesidad de centralizar en la contaduría y pagaduría generales del ministerio de vuestro cargo, la intervencion é ingreso de todos los fondos que hasta ahora se administran por varias dependencias del mismo; á fin de conseguir con la brevedad que exige imperiosamente la justicia, la nivelacion de pagos en todas las clases activas y pasivas, y de proporcionar á los establecimientos que tienen asignaciones sobre el presupuesto de la Gobernacion de la Península los auxilios de que tanto han menester, principal objeto que me propuse en la resolucion circular de 27 de Enero último; y deseando al propio tiempo aliviar las cargas públicas, reduciendo el número de empleados á lo estrictamente preciso; como Regente y Gobernadora del reino durante la menor edad de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, vengo en decretar en su nombre lo siguiente:

Art. 1.º Quedan desde este dia centralizadas en la contaduría y pagaduría generales del ministerio de la Gobernacion de la Península la cuenta y razon y el ingreso de caudales de todos los ramos dependientes del mismo. Se exceptúa únicamente de esta medida la contaduría de Correos, que deberá continuar, por ahora, como hasta aqui, pero con entera dependencia de la general del expresado ministerio.

Art. 2.º Por consecuencia de la anterior disposicion quedan suprimidas la tesorería general de

Correos, Caminos y Canales, y las contadurías, intervenciones, tesorerías y depositarias de la direccion general de Minas; de la de Caminos; de las juntas superiores de Medicina y Cirugia, de Farmacia y facultad Veterinaria; de la Imprenta nacional; de la direccion general de Estudios; de la Biblioteca nacional; de las academias de Nobles Artes, de la Historia, Española y Greco latina, cuyos fondos pasarán inmediatamente á la pagaduría general del ministerio.

Art. 3.º Quedan tambien suprimidas las comisiones pagadurías de los gobiernos políticos, cuyas funciones ejercerán los administradores de Correos de las capitales de provincia, entrando en su poder, con la precisa intervencion de las secciones de contabilidad de aquellos, todos los caudales que pertenecen á la Gobernacion. El premio y fianzas de los mismos administradores se determinarán por una instruccion especial que someteréis á mi aprobacion.

Art. 4.º Los interventores de las administraciones de Correos de dichas capitales de provincia se incorporarán á las secciones de contabilidad, considerándolos como individuos de las mismas.

Art. 5.º Consiguiente á lo que se dispone en este decreto me propondreis con toda brevedad la nueva planta de la contaduría y pagaduría generales del ministerio de vuestro cargo, para que puedan llenar cumplidamente sus funciones.

Art. 6.º Quedan derogados los artículos 18 del capítulo 1.º, y 115 del capítulo 7.º de la instruccion provisional de contabilidad aprobada en 15 de Enero de 1837.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. =Está rubricado de la Real mano.= En Palacio á 21 de Febrero de 1839. =A. D. Antonio Hompanera de Cos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden de 8 de Febrero y comunicacion de la Direccion general de Caminos, sobre los adelantos hechos en las obras de este ramo.

Instruidos con oportunidad los respectivos expedientes, y dictadas por dicho Ministerio las providencias mas enérgicas para promover y llevar á efecto con eficacia y superando todos los obstáculos, la construccion de las carreteras de Andalucía, la de Reinosa, y la de Valladolid á Olmedo, se comunicó á la direccion general de Caminos, en 8 del presente mes, la Real orden siguiente:

«S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que esa direccion general dé cada ocho dias parte á este Ministerio de las disposiciones que se han tomado y se vayan tomando para activar la construccion de las carreteras de Jaen á Bailen, y de Granada á Málaga y á Motril, la de Santander á Reinosa y Palencia, y la de Valladolid á Olmedo, como tambien del estado y progreso de las obras que se vayan ejecutando. Al mismo tiempo quiere S. M. que V. S. dé cumplimiento puntualmente á la parte de la Real orden de 21 de Diciembre último, en que se le prevenia diese cuenta cada quince dias del estado y resultado de la comision conferida al ingeniero D. Antonio Arriete para el reconocimiento de los deterioros del puerto de Luarca. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios &c.»

En consecuencia la direccion ha dado en 16 del mismo mes el parte que sigue:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden que con fecha 8 del corriente se ha servido V. E. comunicarme para que eleve á sus manos un parte semanal de las disposiciones que se han tomado y se vayan tomando para activar la construccion de las carreteras de Jaen á Bailen y de Granada á Málaga y á Motril, la de Santander á Reinosa y Palencia, y la de Valladolid á Olmedo, como tambien del estado y progreso de las obras que se vayan ejecutando; y consiguiente á lo que dije en 11 del que rige, hago presente á V. E. que en 22 de Enero próximo pasado, antes de recibir la Real orden de igual fecha, previne á D. Elias Aguino, director del puerto de Valencia, pasase sin demora alguna, como ya manifesté á V. E. en consulta de 2 del corriente, para plantear los trabajos en el camino de Granada á Motril, con presidarios, por ser el autor del proyecto y presupuesto del expresado camino, y tener conocimientos prácticos en el manejo de confinados; y con fecha 4 del actual me avisa desde Almería que habia llegado en aquella mañana en el vapor, y salia la misma tarde por tierra para Motril.

Despues de conferenciar con el director gene-

ral de presidios sobre este mismo objeto, le he pasado tambien un oficio con fecha 5 del corriente para que dé las correspondientes disposiciones á fin de reunir en los puntos mas convenientes de dicho camino de 1500 á 2000 presidarios. Con la misma fecha hice presente á V. E. lo que me pareció acerca de la escolta; y que entablados en este punto primero los trabajos, se procederia tambien á establecerlos en la carretera de Granada á Málaga en las inmediaciones de esta ciudad. En las obras de Bailen á Jaen se trabaja con actividad, en cuanto lo permiten los limitados fondos disponibles; pues que con los arbitrios de aquellas provincias se ha de atender tambien á las dos carreteras antes indicadas.

En virtud de la Real orden de 2 de Enero próximo pasado comuniqué en el mismo dia la oportuna al ayudante 2º D. José Maria de Aguirre para que formase el presupuesto del camino de Santander á Reinosa con las instrucciones convenientes segun el espíritu de la citada Real orden.

Previne asimismo á D. Antonio Arriete que, sin perjuicio de atender á la direccion de las obras del camino-carbonero de Langreo á Gijon, y de la comision que por Real orden de 21 de Diciembre se le habia dado para el reconocimiento del puerto de Luarca, comunicase al referido Aguirre todas las noticias, datos y presupuestos que tuviese en su poder para el mejor desempeño de su encargo.

No se ha nombrado todavia ningun ingeniero para la parte de Palencia á Herrera de Pisuerga, ya por que su presupuesto está hecho hace tiempo, ya por falta de ingenieros en las inmediaciones para rectificar dicho presupuesto que en todo caso es cosa fácil, siempre que haya fondos para llevar á cabo la interesante conclusion de aquellas obras.

Respecto al camino de Olmedo á Valladolid, con fecha 9 del corriente he nombrado al ingeniero D. Agustin de Marcoartú para que levante el plano, haga el trazo y forme el presupuesto á la mayor brevedad.

D. Antonio Arriete ha remitido ya el resultado de su comision de Luarca con su plano correspondiente: lo he pasado al subinspector D. José Garcia Otero para que con su informe lo traiga á la junta consultiva, lo que verificado haré presente á V. E. el resultado para su superior resolucion.

La propuesta de la diputacion provincial de Santander para tomar á préstamo fondos, á fin de activar las obras del camino llamado de Reinosa, hipotecando los productos de los portazgos, la pasé al inspector general D. Francisco Javier Barra, como persona conocedora de todas las circunstancias de aquel pais. Luego que vuelva, y oyendo á la junta consultiva, haré tambien presente á V. E. lo que conceptúe conveniente.

Los únicos puntos donde se construyen otros nuevos son entre Bailen y Jaen, y algunas reparaciones que equivalen á obras nuevas en los caminos de Santander á Reinosa y á Rioja.

Lo mas urgente para principiari los interesantes trabajos de la carretera de Granada á Motril es que el director general de presidiarios dé las órdenes convenientes para que se pongan á disposicion del ingeniero D. Elías Aguiño de 1500 á 2000 presidiarios, y que V. E. se sirva tambien recomendar eficazmente al Ministerio de la Guerra que facilite la escolta correspondiente de los 250 soldados, ó todavia sería mejor que el gefe político y la diputacion provincial movilizasen con este objeto 300 Nacionales; siendo de su cuenta el haber que bajo todos conceptos les corresponda, en razon á la escasez de fondos y la necesidad de aplicarlos á las obras. Siendo una de las cosas que mas suelen detener el principiari los trabajos en grande, la falta de las herramientas adecuadas y demas útiles indispensables, he oficiado con esta misma fecha á la empresa de Casals y Remisa, proponiendo comprarla los que tenia empleados con los confinados cuando estaban á su cargo los caminos de Granada, y debe tener sin uso almacenados, con el doble objeto de la mayor economia y de no demorar el principio de los referidos trabajos con toda la extension posible.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden de 30 de Enero, recomendando la mejor distribucion de fondos para la consignacion de guerra.

El Sr. Ministro de la Guerra me dijo en Real orden de 17 del actual, que con igual fecha comunicaba á los generales en gefe de los ejércitos del Norte y Centro y capitanes generales de las provincias, lo siguiente:

»En el presente mes se han aplicado por el Ministerio de Hacienda al presupuesto de la guerra, casi en su totalidad, todos los productos de las rentas. La distribucion de la cantidad consignada se ha verificado con la mas exacta igualdad, y el pago de la cuota respectiva á cada provincia se ha prevenido por el mismo Ministerio de Hacienda á los intendentes que lo hagan efectivo con la mas esmerada puntualidad. Estos gefes, sin embargo, no podian realizarlo si antes de ingresar los fondos en las tesorerías y depositarias de rentas, y aun despues, les son violentamente exigidos, ni tampoco su repartimiento podrá ser equitativo si no se verifica por los intendentes militares, quienes con presencia de la situacion de cada cuerpo ó clase, con respecto á haberes, pueden y deben graduar lo que á cada uno ha de aplicarse. Para precaver tales inconvenientes, S. M. quiere que V. E. dicte las órdenes mas severas á fin de que sean res-

petados los fondos existentes en las mencionadas tesorerías y depositarias de rentas: que á los intendentes de las provincias del distrito de su mando se deje en el libre ejercicio de sus funciones y facultades, y que no consienta que las autoridades militares, excediéndose de las suyas, hagan exaccion alguna de caudales, una vez satisfecha la consignacion detallada á ese ejército ó distrito. De la puntual ejecucion de tal medida depende en gran manera que en medio de la escasez de recursos que experimenta el Erario, pueda irse restableciendo el orden administrativo y que las mas perentorias obligaciones militares sean atendidas. Por tanto, pues, S. M. espera del ilustrado celo de V. E. que para conseguirlo empleará toda la influencia de su superior autoridad.

Enterada S. M. por el Ministerio de mi cargo, se ha servido resolver se dé conocimiento á V. S. de la preinserta comunicacion para que le sirva de gobierno, y le prevenga al propio tiempo, como de su Real orden lo verifico, que dependiendo, segun queda enunciado, el completo restablecimiento del orden administrativo en las provincias en que ha sufrido alteraciones y su constante observancia en las demas, de que sean exacta y puntualmente pagadas las consignaciones que se detallan al presupuesto de guerra sobre las tesorerías, S. M. no disimulará la menor falta en un servicio de tanto interés y trascendencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1839.
=Pita.=Sr. Intendente de la provincia de Segovia.

Real orden de 6 de Febrero mandando se lleve á efecto lo dispuesto sobre causas de contrabando.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente instruido á virtud de exposicion de la audiencia territorial de Granada, y consulta del tribunal supremo de Justicia, que el ministerio de Gracia y Justicia remitió al de mi cargo, y en que con el fin de contribuir á la extincion del escandaloso fraude que se hace en detrimento de las rentas del Estado, se recomienda sobremanera la inspeccion judicial que las audiencias territoriales del reino deben ejercer sobre las causas que con motivo de la perpetracion de tal delito se sustancian y fallan en las subdelegaciones de las mismas rentas. Enterada S. M., y teniendo presente que los subdelegados de rentas y los intendentes, como tales, son en el dia jueces de primera instancia en las causas de contrabando y defraudacion, y que de sus fallos se apela para ante las audiencias territoriales; ha tenido á bien mandar S. M. que unos y otros cumplan en todas sus partes, con respecto á las causas y negocios contenciosos de Hacienda pública, las disposiciones contenidas en el art. 53 del reglamento provisio-

nal para la administracion de justicia, aprobado por S. M. en 26 de Setiembre de 1835, y las que emanan de la facultad novena, art. 58 del propio reglamento, á la manera que lo hacen los jueces de primera instancia en los expedientes propios de la jurisdiccion ordinaria. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1839. = *Pita.*

GOBIERNO POLITICO.

Los periódicos de Madrid de la tarde del 27, traen la interesante noticia siguiente. "Se sabe de positivo que ha venido en posta un oficial del ejército del Norte con el parte de que Maroto posesionado de Estella con diez y ocho batallones, se estaba batiendo con el pretendiente que con el resto de la faccion habia venido á atacarlo. = El Conde de Luchana dá parte de que emprendia movimiento con todas las tropas que habia podido reunir."

Y habiéndose corroborado esta noticia por algunas comunicaciones particulares, que sino conviniesen exactamente con la anterior relacion, están conformes en lo sustancial. Lo comunico al público para su satisfaccion. Segovia 1.º de Marzo de 1839. = *Lorenzo Flores Calderon.*

INTENDENCIA.

Impuesto por el M. I. Ayuntamiento de esta capital de conformidad con el artículo 23 de la ley de 30 de Junio próximo pasado, el recargo de otro tanto mas del derecho nacional de puertas que se paga en la actualidad, segun tarifa sobre los objetos de consumo para cubrir la cuota que le ha correspondido por dicho concepto en la contribucion extraordinaria de guerra; he dispuesto empieze la recaudacion del referido recargo desde el día 1.º de Marzo inmediato.

Lo que hago saber al público para su inteligencia. Segovia 27 de Febrero de 1839. *Lorenzo Flores Calderon.*

ANUNCIO.

En conformidad de los Reales decretos y de las órdenes é instrucciones vigentes para la enagenacion de bienes nacionales, se anuncia al público estar solicitada en esta Intendencia la tasacion de las fincas siguientes, de la procedencia de los conventos que se espresan, y términos en que radican, á cuya virtud estan encargados los respectivos Ayuntamientos del nombramiento de las comisiones agrícolas para la subdivision en suertes de dichas haciendas con arreglo á la medida 6.ª, artículo 3.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836.

Objetos.	Localidad.	Establecimientos á que pertenecieron las fincas.
Hacienda de labor.	Martin Muñoz de la Dehesa.	Trinidad, Encarnacion y Montalvas de Arévalo.
Idem.	Zamárramala.	La Trinidad, Santa Cruz, S. Antonio el Real, S. Vicente y Dominicas de Segovia.
Idem.	Los Huertos.	Sta. Cruz.
Idem.	Aldeanueva del Condal.	Dominicos de Santa María de Nieva.
Idem con dos heras.	Santiuste de San Juan Bautista.	Cármén calzado de Segovia.
Prados.	Cuartel del Caballero.	Monasterio de Párraces.
Heredades de labor.	Montuenga.	Montalvas de Arévalo.
Idem.	Martin Muñozcillo	Jesus de Arévalo.
Idem.	Rapariegos.	Id. id. Encarnacion y Carmelitas de Fontiveros.
Molino harinero.	Sobre el rio Adaja.	Carmelitas de San Pablo.
Heredades.	Ontanares.	Trinitarios de Segovia.
Idem.	Idem.	Dominicos de id.
Idem.	Aguilafnente.	S. Antonio el Real de id.
Idem.	Idem.	Sto. Domingo de id.
Idem.	Montuenga.	Montalvas de Arévalo.
Idem.	Idem.	Bernardas de id.
Viñedo.	Moraleja de Coca.	Dominicos de Nieva.
Heredades.	Idem.	Idem.